



| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO |
| DEMANDADOS | MARTHA ISABEL P´REZ RUBIANO |
| RADICADO | 680013103001-2023-00126-00 |

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para proveer.

Bucaramanga, 14 de junio de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se presentó demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con Nit. 899.999.284 a través de apoderado judicial, e contra de MARTHA ISABEL PÉREZ RUBIANO.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales propios de este tipo de procesos, y los especiales consagrados en el artículo 385 del CGP, se admite la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR y dar trámite por el procedimiento VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL, de mayor cuantía, en única instancia, la demanda presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MARTHA ISABEL P´REZ RUBIANO.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, en caso dado, los artículos 290 a 292 del C.G.P., teniendo como dirección de notificación de esta, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. – ORDENAR que de la demanda se corra traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación, haciendo entrega de las copias pertinentes.

CUARTO. – PREVENIR a la parte demandada en el sentido de que para poder ser oída debe consignar previamente a órdenes del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales, los cánones debidos a la fecha, como los que se causen en el curso del proceso.

QUINTO. – RECONOCER personería para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATMA**, portadora de la T.P. 315.046 del C.S. de la J., en los



términos y para los efectos en que le fue conferido el poder, otorgado para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46166de4ccb79535c9a4f88a1a5e2fbc4582a6a8f0ddea4a2e5f0036d5654f7**

Documento generado en 14/06/2023 03:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>